

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 01...12/08  
Dña. DANIELA VANA GALLO  
PROSECUTORIA ad-HOC  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**Resolución PGN N° 161/08.**

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008.-

**VISTO:**

Las sugerencias elevadas por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas y lo dispuesto en el art. 33 inc. "c" de la Ley Orgánica 24.946; y,

**CONSIDERANDO:**

Las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica N° 24.946, en particular, la de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. "c"), y coordinar las tareas entre este Ministerio Público con las diversas autoridades nacionales (art. 33, inc. "I"), en el marco establecido por el Código Penal, las leyes especiales y el Código Procesal Penal de la Nación.

En ese marco y, de acuerdo a la experiencia recogida por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas en la colaboración brindada hasta el momento en un gran número de casos sobre secuestro extorsivo, se pone en conocimiento de esta Procuración General sobre diversas circunstancias de interés vinculadas con la relevancia que posee para el esclarecimiento de este tipo de hechos, y en general para investigaciones complejas, la recolección de pruebas a través de la interceptación de comunicaciones telefónicas, y los inconvenientes prácticos que pueden surgir al momento de disponer este tipo de medidas por los avances que se han generado en materia de telecomunicaciones en los últimos tiempos.

En atención a la importancia que poseen estas recomendaciones a la hora de asegurar una más eficiente producción de pruebas, que puedan facilitar el esclarecimiento del hecho, la liberación de la víctima y en su caso, la pertinente persecución de los responsables de delitos de secuestro extorsivo resulta conveniente ponerlo en conocimiento de todos los fiscales en materia penal, dejando en claro que por el carácter sensible de la información que posee el documento adjunto como anexo, sólo debe ser difundido entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 24. 496,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

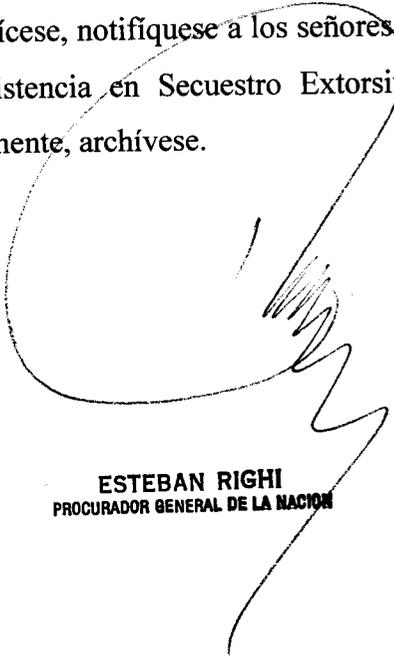
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Poner en conocimiento de todos los fiscales en materia penal las recomendaciones efectuadas por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y

Trata de Personas referidas a la interceptación de comunicaciones telefónicas, en particular vinculadas con secuestros extorsivos, que se adjunta como Anexo.

**Artículo 2º.-** Disponer que por el carácter sensible de la información que posee el Anexo aludido precedentemente sólo debe ser difundido entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

**Artículo 3º.-** Protocolícese, notifíquese a los señores fiscales en materia penal, al titular de la Unidad Fiscal de asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, Dr. Marcelo Colombo, y oportunamente, archívese.



**ESTEBAN RIGHI**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION